



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 140/2015.

Mérida, Yucatán, a treinta de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14145. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de junio del año dos mil quince, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- REQUIERO SE ME PROPORCIONE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO GENERADO POR ESTA DEPENDENCIA, CON MOTIVO DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL HIDROSUR ASFALTOS S.A.P.I. DE CV.V. (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. 2.- REQUIERO SE ME PROPORCIONE INFORMACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL HIDROSUR ASFALTOS S.A.P.I. DE CV.V. (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. 3.- REQUIERO SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO GENERADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL HIDROSUR ASFALTOS S.A.P.I. DE CV.V. (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. 4.- EN CASO DE NO PODER EXPEDIRME LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE REFERIDO EN LA SOLICITUD ANTERIOR, SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR HIDROSUR CON MOTIVO PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL HIDROSUR ASFALTOS S.A.P.I. DE CV.V. (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN. 5.- SE ME PROPORCIONE EL NÚMERO DEL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y FECHA DEL MISMO EN EL CUAL SE HAYA HECHO LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DERIVADA DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO ASFÁLTICO PRESENTADO POR LA PERSONA MORAL HIDROSUR ASFALTOS S.A.P.I. DE CV.V. (SIC) EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día quince de junio del año que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“

RESUELVE

PRIMERO: QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

SEGUNDO.- ORIENTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE ACCESO DEL PODER JUDICIAL UBICADA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), QUIEN PUDIERA CONTAR CON AL INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

TERCERO.- En fecha seis de julio del año que acontece, el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito presentado ante la Unidad de Acceso compelida misma que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“V.- EL ACTO QUE SE RECURRE: LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE RSDGNCUNAIPE 017/15 DERIVADO DE LA SOLICITUD NÚMERO 14145, RESOLUCIÓN MENDIANTE LA CUAL DICHA UNIDAD DE ACCESO RESOLVIÓ NO SER COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SUSCRITO.”

CUARTO.- El trece de julio del año que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/053/15 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.-... 2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DECLARO (SIC) LA NO COMPETENCIA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HECHO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NUMERO (SIC) RSDGPUNAIPE: 652/14.

...

DE LO ANTES EXPUESTO SE OBSERVA QUE ESTA SECRETARIA (SIC) EN NINGÚN MOMENTO PRETENDE O PRETENDIÓ AFECTAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE, SINO QUE LO ORIENTO (SIC) A DIRIGIRSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DEBIERA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

QUINTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de julio del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios UAIPE/054/14 y RI/INF-JUS/053/15 de fechas seis y trece, ambos del mes de julio del año en curso, respectivamente, y diversos anexos; resultando que a través del primero, remitió el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra el propio Sujeto Obligado, remitiendo dicho recurso en tiempo, por lo tanto, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, con el segundo rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual manera, del análisis efectuado a los anexos remitidos, se desprendió que la autoridad compelida no remitió en su totalidad las constancias que fuera presentadas por el particular, en virtud de lo anterior, se le requirió a la Directora de la Unidad de Acceso compelida, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cita, remitiera a este Instituto las documentales que omitió enviar, a saber, veinticinco fojas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraban el expediente al rubro citado.

SEXTO.- El día veintidós de julio de dos mil quince, se notificó de manera personal a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que respecta al particular la notificación se realizó personalmente el veinticuatro del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio número UAIPE/061/15 de fecha veintitrés de julio del propio año, presentado ante la Oficialía de artes de este Instituto el veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que le fuera hecho en el proveído de fecha dieciséis de julio de los corrientes; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se ordenó dar vista al particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de agosto del año que acontece, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,918, se notificó a la recurrida el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; igualmente, en lo que respecta al particular la notificación se realizó personalmente en la misma fecha.

NOVENO.- Mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, se tuvo por al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno del propio mes y año, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual manifestó, que por así convenir a sus intereses su deseo era desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado; en tal virtud, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se le requirió para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en comento, acudiera a las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (INAIP) dentro del horario comprendido de las ocho a las dieciséis horas, con el objeto de que ratificare su desistimiento, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer, el expediente seguiría el trámite procesal respectivo.

DÉCIMO.- En fecha cuatro de septiembre del año en curso, se notificó personalmente al recurrente el considerando inmediato anterior; en lo que atañe a la recurrida, se le notificó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,933, el día diez del propio mes y año.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del año que acontece, en atención a las manifestaciones vertidas por el particular por vía telefónica, a través del cual informó al Coordinador de Sustanciación de la Secretaría Técnica de este Instituto, su imposibilidad de acudir a las oficinas que ocupa este Organismo Autónomo con el objeto de ratificar su desistimiento mencionado en el segmento NOVENO, de esta definitiva, y por ende, solicitó que dicha diligencia tuviera verificativo el día nueve del mismo mes y año en el domicilio ubicado en la calle 18 número 91 entre las calles 15 y 17 de la Colonia México de esta ciudad de Mérida, Yucatán; se ordenó realizar el desahogo de la diligencia en cita, en la fecha y domicilio descritos en líneas superiores, dentro del horario comprendido de las once a las doce horas.

DUODÉCIMO.- Mediante proveído del quince de septiembre del año que transcurre, atento el estado del recurso de inconformidad citado al rubro, y toda vez tuvo verificativo la diligencia reseñada en el antecedente UNDÉCIMO, se tuvo por ratificado al C. [REDACTED], de todas y cada una de sus manifestaciones expuestas mediante escrito de fecha veintiuno de agosto del año en curso, esto es, su deseo de

desistirse del presente recurso de inconformidad, por así convenir a sus intereses; en mérito de lo anterior, si bien lo que procedía en la especie, era dar vista a las partes para que formularan sus alegatos, lo cierto es, que dicha vista sería ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, pues el objeto de los referidos alegatos quedó sin materia; a consecuencia de lo anterior, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,945, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del

Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado marcado con el número RI/INF-JUS/053/15 que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 14145, se observa que el ciudadano peticionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se le proporcione, *del Proyecto denominado Construcción y Operación de la Terminal de Abastecimiento y Distribución de Cemento Asfáltico, presentado por la persona moral Hidrosur Asfaltos, S.A.P.I. de C.V. en el municipio de Mérida, Yucatán, lo siguiente: 1) El número de expediente administrativo generado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con motivo de la evaluación y autorización de impacto ambiental derivada del Proyecto en cita; 2) Información del estado actual del procedimiento de la evaluación y autorización de impacto ambiental de dicho Proyecto; 3) Copia simple de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo generado con motivo del procedimiento de evaluación y autorización de impacto ambiental derivada del Proyecto en cuestión; 4) En caso de no poder expedir la totalidad del expediente referido en el punto anterior, solicito copia simple de la manifestación de impacto ambiental, presentada por Hidrosur con motivo del multicitado Proyecto; 5) El número y la fecha del Diario Oficial del Estado, en el que se hubiere hecho la publicación correspondiente a la evaluación y autorización de impacto ambiental derivada del Proyecto en cita.*

Al respecto, la autoridad recurrida emitió resolución de fecha quince de junio del año en curso, en la que adujo no ser competente para conocer sobre la información solicitada por el C. [REDACTED]; inconforme con la respuesta, en fecha seis de julio del año que transcurre, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA

INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, se admitió el medio de impugnación que nos atañe, y a su vez, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad recurrida con su oficio RI/INF-JUS/053/15 a través del cual rindió Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de manera supletoria, el diverso 47, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, por acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, se ordenó darle vista al impetrante del Informe Justificado y de las constancias

referidas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

Seguidamente, mediante proveído emitido el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al hoy inconforme con su escrito de fecha veintiuno del propio mes y año, a través del cual, manifestó que por así convenir a sus intereses era su voluntad desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por lo que, se le requirió para que en el término de tres días hábiles se apersonara a las Oficinas de este Organismo Autónomo, a fin de ratificarse de las manifestaciones vertidas en su ocurso referido; empero, previo al fenecimiento del plazo que se le otorgara al recurrente para ratificarse de su escrito, el C. [REDACTED] se comunicó vía telefónica a este Instituto, manifestando que le resultaba imposible asistir a las oficinas de este Organismo Autónomo para ratificarse del escrito a través del cual informó su deseo de desistirse del presente recurso de inconformidad, solicitando atentamente se llevara a cabo una diligencia en su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED], entre [REDACTED], de la Colonia [REDACTED], con el objeto de ratificar las alegaciones antes vertidas; en esta tesitura, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 28, fracción III, y 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se accedió a lo peticionado por el particular, y se ordenó que el día miércoles nueve de septiembre del año que transcurre, se realizara la diligencia antes aludida, en el horario comprendido de las once a las doce horas, autorizando para ello a la Jefa de Departamento de Proyectos y Ejecución de la Secretaría Técnica, en la cual el C. [REDACTED], ratificó todas y cada una de las manifestaciones que vertiera en su escrito que remitiere a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro de agosto del propio año, reiterando que su deseo **recaía en desistirse** del presente medio de impugnación, por así convenir a sus intereses.

En virtud de lo anterior, atento al estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad al rubro citado, si bien lo que hubiere procedido a fin de garantizar los

elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, era dar vista a las partes para que formularsen sus alegatos, lo cierto es, que al haberse desistido el hoy impetrante y tomando en cuenta que el desistimiento es una institución jurídica que impide abocarse al estudio del fondo del asunto, hubiere resultado ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría ya que el propósito de los referidos habían quedado sin materia; en consecuencia, se dio vista a las partes, que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva el Consejo General resolvería el medio de impugnación que nos atañe.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por así convenir a sus intereses; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;

...”

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO

TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

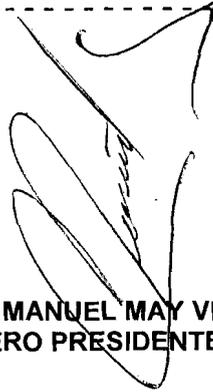
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de

Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de septiembre de dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**